

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTICULO XIII EN ECUADOR

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría y trata el tema de exportaciones de aletas de tiburón de Ecuador a Perú.

Introducción

2. En la 75ª reunión (SC75; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), la Secretaría señaló a la atención del Comité Permanente que había llevado a cabo una misión técnica en Perú para apoyar a las autoridades CITES en el fortalecimiento de la aplicación de la CITES para los tiburones. Como resultado, el Comité Permanente adoptó la siguiente recomendación:

*En cuanto al comercio de especímenes de tiburón entre Ecuador y Perú, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que investigue más a fondo este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente en la SC77.*

3. El Artículo XIII de la Convención establece que:
  1. *Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.*
  2. *Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y, cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.*
  3. *La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.*
4. De conformidad con la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* que figura en el anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, el enfoque de la Convención en relación con las cuestiones de cumplimiento es "de apoyo y no antagónico" con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo. Las cuestiones de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas cuestiones son examinadas por el Comité Permanente y las medidas de cumplimiento resultantes se aplican de manera justa, coherente y transparente.

## Antecedentes – Mision en Perú en 2022

5. Por invitación de Perú, la Secretaría realizó una visita técnica que tuvo lugar los días 22 y 23 de septiembre de 2022 y en ella participaron las Autoridades Administrativa y Científica y los puntos focales de aplicación de la ley de Perú, incluidas las autoridades regionales del norte del país y los funcionarios de aduanas, así como las Autoridades Administrativa y Científica de Ecuador. Durante la misión se identificaron puntos clave que requerían una acción urgente. Ambas delegaciones presentaron los niveles actuales de comercio y los controles establecidos y coincidieron en la importancia de contar con compromisos que ayuden al trabajo colaborativo entre ambos países para el manejo sostenible de los tiburones incluidos en la CITES en el marco del Gabinete Binacional Perú-Ecuador. Asimismo, ambos países reconocieron la dimensión regional del tema, sugiriendo que sea discutido en espacios como la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP), y resaltando la necesidad de ahondar en aspectos de índole científico (sostenibilidad), regulatorio (legalidad); y de observancia (fiscalización y supervisión).
6. De acuerdo con la información presentada por los delegados de ambas Partes, se están emitiendo documentos CITES para autorizar volúmenes importantes de comercio de aletas y carne de tiburones incluidos en la CITES desde Ecuador hacia Perú como captura incidental. Ambas delegaciones reconocieron el problema potencial y destacaron que los tiburones son especies migratorias.
7. En cuanto a los aspectos de sostenibilidad y científicos, se sugirió que, para la elaboración de los Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) por parte de las Autoridades Científicas de ambos países, es fundamental establecer una cuota (cupos, volúmenes para aletas y carne) y definir la periodicidad para cada país. La información estadística de los desembarcos debe permitir el mantenimiento de niveles de extracción que no superen la media y con base a ello, el cálculo del número de aletas anuales para la exportación. Los estudios de población fueron identificados como una actividad prioritaria que requiere la identificación de financiación y asistencia internacional de las instituciones pertinentes.
8. En cuanto a los aspectos de legalidad, ambas Partes discutieron la preparación de Dictámenes de Adquisición Legal y consideraron esencial recibir formación para reforzar la aplicación en ambos países. Se debe prestar especial atención a seguir trabajando en las medidas para mejorar la trazabilidad, la emisión de permisos, la ventanilla única y las medidas de gestión pesquera que ayuden a evitar la sobreexplotación.
9. En cuanto a los controles de cumplimiento, parece urgente establecer puntos de control críticos en las terminales, empresas de reparto de correo y otros puntos clave con personal capacitado para la identificación de partes del cuerpo de los tiburones (aletas), aplicando las directrices que ya están disponibles. Los canales de comunicación entre las Autoridades Administrativas de ambos países que se ocupan de las especies marinas deberían ser más fluidos para realizar consultas y organizar trabajos de colaboración para prevenir el tráfico ilegal de estas especies.
10. Por último, las autoridades de ambos países discutieron la necesidad de estudiar la demanda de productos de especies de tiburón, involucrando a la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades pesqueras, la industria, las compañías navieras, los transportistas y otras partes interesadas. Esto contribuirá al desarrollo de una estrategia de reducción de la demanda siguiendo la guía encargada por la Secretaría de CITES para ayudar a reducir la presión sobre el recurso y promover su conservación y uso sostenible.

## Invitación para realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en Ecuador

11. El 28 de febrero de 2023, la Secretaría envió una carta a la Autoridad Administrativa CITES de Ecuador comunicando entre otras cosas la recomendación del Comité Permanente y solicitando una invitación para llevar a cabo una misión de verificación en Ecuador. La misión se haría justo después del taller regional sobre la CITES, la pesca y los dictámenes de adquisición legal con los países de América Latina y el Caribe que se llevaría a cabo en el puerto de Manta, Ecuador, del 8 al 11 de mayo de 2023.
12. Ecuador confirmó el interés de ser sede del mencionado taller regional y por consiguiente de acoger la misión que se realizó del 12 al 15 de mayo de 2023. La Secretaría se reunió y se entrevistó con representantes de las autoridades CITES que se encuentran en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). También fue recibida por representantes del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en Manta, así como las autoridades portuarias, autoridades locales y por los principales actores privados implicados en el aprovechamiento de especies CITES. Se realizaron

visitas de campo en Manta y Quito, incluyendo al puerto de Manta, el cabo de San Lorenzo, una empresa exportadora de aletas de tiburón y la empresa Transmarina. En Quito, la Secretaría visitó la exhibición de anfibios y criadero de ranas llamado Wikiri.

13. La Secretaría expresa su agradecimiento a las autoridades de Ecuador por la apertura, la transparencia y por el apoyo técnico y logístico prestados en la planificación y coordinación de estas visitas. También se agradece la hospitalidad ofrecida a la Secretaría durante su misión. La Secretaría también desea agradecer a los representantes de las autoridades portuarias, los trabajadores y las empresas con las que se reunió durante esta misión su manera franca y abierta de facilitar información pertinente.

#### Examen de la información recolectada durante el taller regional y la misión técnica de verificación.

14. El taller regional de capacitación sobre la CITES, la pesca y los dictámenes de adquisición legal (DAL) para 13 países de América Latina y el Caribe, organizado conjuntamente por el Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Secretaría de la CITES, en colaboración con las Oficinas de la FAO para Ecuador y para América Latina y el Caribe, permitió recoger información valiosa sobre la situación actual del comercio de especies de tiburones listados en los Apéndices de la CITES entre Ecuador y Perú.
15. Como se informa en el documento SC77 Doc. 46 sobre *Dictámenes de adquisición legal*, el taller se realizó del 8 al 11 de mayo de 2023 y tuvo entre sus objetivos sensibilizar y fortalecer la comprensión de los requisitos de la CITES y su implementación en el sector pesquero e identificar las necesidades e intereses de los países para una mejor implementación de la CITES en el sector pesquero. A continuación, el documento presenta los puntos desarrollados por las autoridades de Ecuador y Perú que se consideran más sobresalientes para el caso en cuestión.

#### *Ecuador*

16. La autoridad administrativa CITES de Ecuador explicó que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) tiene la competencia para la aplicación de la CITES sobre especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la Convención, y que la Autoridad Científica designada para dichas especies es el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP). La autoridad encargada de la pesca en Ecuador es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que ha emprendido iniciativas para la gestión de los tiburones.
17. Mediante Decreto Ejecutivo N.º 486 de 2007 se regula la pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador continental. De acuerdo con su artículo primero, se define como pesca incidental “a la captura involuntaria de especies bio acuáticas con artes o sistemas de pesca dirigidos a la captura voluntaria y planificada de otras especies bio acuáticas.” El artículo segundo prohíbe en todo el territorio nacional la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón. El decreto también prohíbe el uso del arte de pesca denominado “el palangre tiburonero” y el uso de cable acerado o metálico denominado comúnmente “huaya”. Asimismo, el Acuerdo MPCEIP-SRP-2022-0002-A de 2022 prevé medidas de conservación y ordenamiento en aguas de jurisdicción nacional y las áreas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Las autoridades ecuatorianas también informaron que, en el aspecto ambiental, la principal legislación es el Código Orgánico del Ambiente, que establece la autoridad responsable de la aplicación de la CITES. También destacaron el rol importante de las autoridades aduaneras que controlan y vigilan las fronteras.
18. En cuanto a las especies de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II, algunas especies fueron reglamentadas en Ecuador. Por ejemplo, está prohibida la pesca de especímenes del género *Mobula* spp. desde el 2010 y del género *Sphyrna* (tiburones martillo) desde el 2020. Con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), Ecuador informó que ha elaborado tres DENP para: *Isurus oxyrinchus* (marrajo dientuso), *Alopias superciliosus* (tiburón zorro ojón) y *Carcharhinus falciformis* (tiburón sedoso). Con la entrada en vigor el 25 de noviembre de 2023 de la inclusión de nuevas especies de tiburones en el Apéndice II, Ecuador está en proceso de elaborar los DENP.
19. La representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) presentó el PAN-Tiburones, que se basa en cuatro componentes:
  - a) un sistema de información y monitoreo e investigación aplicada, para implementar un sistema integrado de datos, asegurar la recolección constante de datos científicos y técnicos, y establecer un programa de investigación aplicada;

- b) regulaciones, manejo e incentivos para desarrollar medidas de gestión adaptativa;
- c) educación y divulgación para desarrollar e implementar un programa de extensionismo enfocado en el manejo sustentable; y
- d) control y vigilancia para mantener el cumplimiento de las normas de manejo pesquero aplicadas a los tiburones.

Los inspectores de pesca supervisan el desembarque en diferentes puertos a escala nacional y expiden un certificado de control del desembarque, con información sobre el buque pesquero, el registro, la composición de las capturas y las capturas accesorias, que sirve para documentar el origen de la captura. También se expide un documento para las capturas accesorias con información sobre el buque pesquero. El desembarque sólo puede realizarse en puertos autorizados. Los tiburones no pueden desembarcarse en partes o piezas, sino sólo el cuerpo completo del tiburón.

20. La representante del MPCEIP también explicó que realizan una coordinación entre la autoridad pesquera y la Autoridad Administrativa (AA) CITES para la expedición de los documentos CITES. Desde 2015, existe una plataforma que está conectada con los sistemas de las autoridades pesqueras y medioambientales, así como con la autoridad aduanera. Según informó, esta plataforma es fundamental para la trazabilidad del producto pesquero y es alimentada por los 256 inspectores de pesca y 11 expertos técnicos distribuidos por diez provincias con los que cuenta el MPCEIP. Los inspectores vigilan y controlan la pesca a escala nacional. Los observadores de pesca están presentes en los diferentes buques pesqueros y pesquerías para registrar los datos biológicos de cada pesquería. Para solicitar un permiso de exportación, el solicitante debe aportar toda la información y documentación requeridas, incluyendo la guía de movilización de pesca incidental de tiburón, que es un documento clave para la elaboración del dictamen de adquisición legal. Hay varios filtros antes de avanzar en el proceso de solicitud, por ejemplo, la verificación de toda la documentación aportada y la inspección física del producto. Una vez realizadas todas las verificaciones, el MPCEIP pasa la información a la AA de la CITES para la expedición del permiso CITES.
21. Asimismo, la Autoridad CITES añadió que Ecuador sigue avanzando en el fortalecimiento de la cooperación entre las autoridades competentes. La normatividad dispone que la AA de la CITES, en consulta con la Autoridad Científica (AC) de la CITES (IPIAP), debe decidir los requisitos para la captura incidental, lo cual es fundamental para determinar la capacidad de pesca exacta y los límites para estas capturas incidentales. También existe un acuerdo interministerial vigente para formalizar la coordinación y asegurar que las instituciones cooperen, independientemente de los cambios institucionales que puedan ocurrir en el futuro, y fijar los procesos de coordinación y cooperación. Ecuador cuenta también con un régimen específico para el manejo de especies de tiburones y sus aletas. Las autoridades consideran que ese régimen puede ayudar a la exportación adecuada de dichas especies de acuerdo con los requerimientos de la CITES. Es importante que las actividades y procedimientos de control se realicen físicamente para todas las especies incluidas en las listas de la CITES, de manera que se garantice que esté bien documentada su trazabilidad.
22. Ecuador se comprometió durante la misión a trabajar de manera inmediata para el establecimiento de cuotas de captura y comercio para tiburones. De igual manera, adquirió el compromiso de continuar trabajando de manera coordinada con todas las instituciones relevantes para la implementación de la CITES, incluyendo en la automatización de la información y la sistematización de la emisión de permisos CITES y la formulación de DAL y DENP.

#### *Perú*

23. Por su parte, la Autoridad Administrativa para especies acuáticas de Perú, adscrita a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, del Ministerio de la Producción, aclaró que la principal pesquería del país es la anchoveta, que está muy regulada y bien controlada por sistemas de localización de buques (SLB) avanzados, con informes automatizados en el sistema. Sin embargo, no ocurre lo mismo con otras pesquerías. Para las autoridades peruanas encargadas de las especies acuáticas, la aplicación de la CITES a la pesca es un proceso de mejora continua. La AC de la CITES es el Ministerio del Ambiente.
24. En Perú, el marco normativo relevante para la CITES incluye el Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, que aprueba el reglamento para la implementación de la CITES en el país. El Ministerio de la Producción entiende que estas normas contienen algunos vacíos y necesitan ser mejoradas, por lo que existe un proceso continuo de revisión para elaborar nuevas normas que permitan mejorar los procesos de trazabilidad y la emisión de permisos de extracción concernientes a las especies incluidas en las listas de la CITES. La legislación vigente establece los

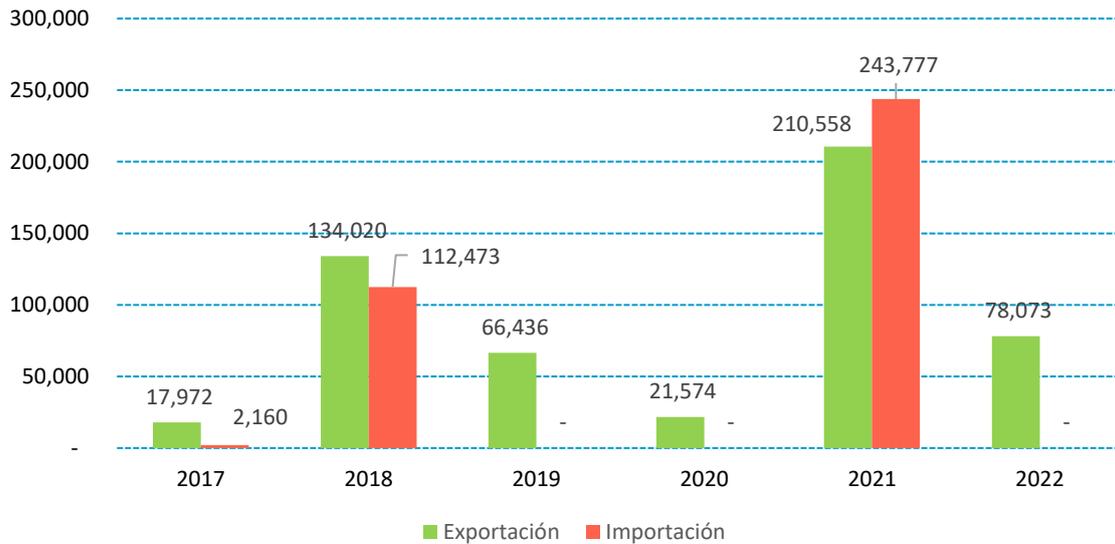
requisitos para solicitar un permiso o certificado CITES. El texto único de procedimientos administrativos (TUPA) emitido por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción (PRODUCE) hasta el 2021 preveía que la solicitud debía ser dirigida a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, dependiente del Ministerio de la Producción, sustentada con el certificado de identificación de especímenes firmado por un biólogo calificado experto en taxonomía (en el caso de exportación), o copia del permiso de exportación o el certificado de reexportación del país de destino (en el caso de importación), o copia del permiso de importación (en el caso de reexportación). Sin embargo, la Secretaría entiende que en el TUPA actualizado no existe procedimiento para pedir permisos de exportación, importación o reexportación de especies listadas en el Apéndice II de la CITES.

25. La reglamentación para el comercio internacional de las especies incluidas en el Apéndice II se centra en los tiburones. Desde 2016, Perú prohíbe la práctica del aleteo de tiburones. Si se capturan tiburones, es obligatorio desembarcar los cuerpos enteros de los tiburones para permitir la identificación de la especie como incluida o no en los Apéndices de la CITES. Desde 2016, se aplica un certificado de desembarque de tiburón (CDT) es que identifica claramente la especie, exige el pesaje de los especímenes y su desembarque en puertos designados donde los inspectores tienen capacidad para identificarlos. En Perú, la captura de tiburones la realizan los pescadores artesanales. Se exige el certificado de captura para garantizar la trazabilidad del recurso. Es importante tener en cuenta que ninguna norma exige los documentos comerciales, solo el certificado de desembarque de tiburones y el acta de fiscalización. Al momento del transporte, se puede perder la trazabilidad del recurso porque de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 021-2016-PRODUCE, solo los números de los certificados de desembarque y actas de fiscalización deben estar consignados en la guía de remisión que tengan las personas naturales y jurídicas que transporten y/o almacenen el recurso tiburón. La trazabilidad desde el punto de desembarque hasta la planta de procesamiento de secado, antes de su exportación, evidencia falencias importantes.
26. El Ministerio de la Producción informó que trabaja actualmente en un sistema piloto automatizado y digital de trazabilidad, en colaboración con la World Wide Fund for Nature (WWF). De otro lado, Perú ha impuesto cuotas de captura para el tiburón martillo, pero se espera que con el tiempo se implementen más controles para otras especies de tiburones. Con respecto a la introducción procedente del mar (IPM), hubo un caso en 2019, donde fue posible identificar la transacción como IPM debido al sistema de localización digital en el buque pesquero. Es difícil precisar si las capturas se realizan en alta mar, debido a que la mayoría de los buques pesqueros que enarbolan pabellón peruano son artesanales y no cuentan con dicho sistema de localización digital.
27. Durante la discusión, las autoridades peruanas se comprometieron a explorar la posibilidad de implementar una herramienta para revisar y asegurar el origen legal de los productos, reforzar el procedimiento para hacer los dictámenes de adquisición legal (DAL), a través de un formato de lista de verificación, validando el registro de capturas, u homologar un sistema existente ya en marcha para las exportaciones a la Unión Europea. También se comprometieron a fortalecer la legislación pesquera en lo que respecta a temas de la CITES, especialmente en lo que respecta a IPM, DAL y cuotas de exportación; mejorar la sensibilización sobre la inclusión del tiburón azul o tintorera (*Prionace glauca*) en el Apéndice II de la CITES y recopilar información para la elaboración de DENP de dichas especies.

#### Breve análisis del comercio de aletas de tiburón entre Ecuador y Perú (2017-2022)

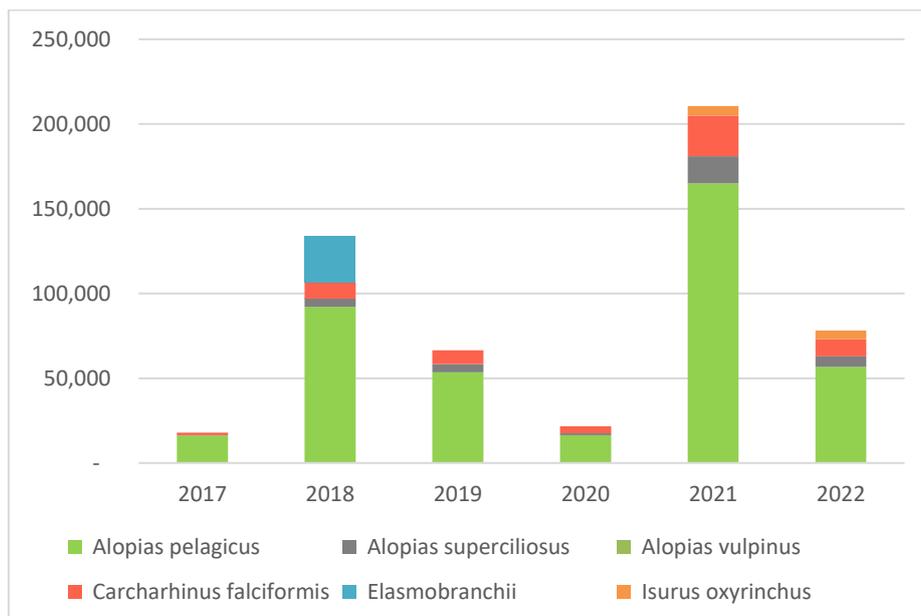
28. Perú es uno de los mayores exportadores de aletas de tiburón en el mundo y la mayor parte de sus exportaciones son enviadas al continente asiático. Sin embargo, no todas las aletas que se exportan desde Perú provienen de la pesca nacional. Una proporción importante y bastante significativa proviene de Ecuador, incluyendo aletas de especies de tiburones listados en el Apéndice II de la CITES. Estos cargamentos suelen ingresar por tierra, a través de la frontera en Tumbes en camiones de carga, para luego ser trasladados a Lima, desde donde se reexportan generalmente por vía marítima hacia el continente asiático.

Gráfica 1: Exportaciones de Ecuador a Perú de aletas de tiburón (2017 – 2022)



29. La gráfica 1 ilustra la proporción de aletas importadas por Perú de procedencia ecuatoriana durante el periodo 2017-2022, según las cifras de la base de datos sobre el comercio CITES. Lo más sobresaliente es el incremento de los volúmenes de comercio de aletas de tiburones incluidos en la CITES en el 2021. El Ecuador reportó exportaciones por un volumen de 210,558 kg mientras Perú registró importaciones por 243,777 kg. Los datos muestran una discrepancia en las cifras reportadas por los dos países de 33,219 kg. Las importaciones de aletas de tiburón procedentes de Ecuador en el 2021 fueron 10 veces más altas que en el 2020. Según las cifras reportadas por Ecuador, se observa un incremento en el volumen de 188,984 kg., que representa un aumento de casi mil por ciento con respecto a los niveles prepandemia. También es importante anotar que no se cuenta en la base de datos con reportes de importaciones de parte de Perú para los años 2019 y 2020. Sin embargo, Perú aduce que ha reportado a la CITES 43826.1 kg en importaciones de aletas de tiburón para el año 2019 y que en el 2020 se importaron 29389 kg, y en el 2022 en 216054.15kg. Últimamente no solo se importa aleta, sino también carne. Es importante precisar que la gráfica compara las importaciones reportadas por Perú y las Exportaciones reportadas por Ecuador.

Gráfica 2: Aletas de tiburón exportadas de Ecuador a Perú por taxon y subclase (2017 – 2022)



ESPECIES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<i>Alopias pelagicus</i>	16 145	92 127	53 439	16 422	165 042	56 681
<i>Alopias superciliosus</i>	296	4 925	4 863	1 087	15 999	6 152
<i>Alopias vulpinus</i>		0				
<i>Carcharhinus falciformis</i>	1 531	9 634	8 134	4 065	23 914	10 335
<i>Elasmobranchii</i>		27 334				
<i>Isurus oxyrinchus</i>					5 602	4 905
TOTAL	17 972	134 020	66 436	21 574	210 558	78 073

30. La Secretaría observa que las importaciones del 2021 se concentraron mayoritariamente sobre la especie *Alopias pelagicus* (zorro pelágico), seguido por *Carcharhinus falciformis* (tiburón sedoso), *Alopias superciliosus* (el zorro común u ojón), y *Isurus oxyrinchus* (el tiburón diamante). Todas estas especies de tiburones están listadas en el Apéndice II de la CITES.
31. La Secretaría invita la atención del Comité sobre la discrepancia en los volúmenes de comercio reportados por Ecuador y Perú durante el 2021. Teniendo en cuenta que estos volúmenes provienen de la pesca incidental, porque la pesca dirigida de tiburón está prohibida en Ecuador, los niveles de comercio parecen muy significativos. En lo que respecta a la trazabilidad y legalidad de las aletas de tiburón en Ecuador, la actividad presenta lagunas en los diferentes eslabones de la cadena de control sobre todo para la pesca artesanal.
32. Es importante anotar que el DENP emitido por la Autoridad Científica CITES del Perú para *Alopias pelagicus* fue de 12 toneladas para el periodo septiembre de 2020 a septiembre de 2021. Perú y Ecuador comparten la misma población de esta especie y como se ha visto en las gráficas supra, Perú ha importado de Ecuador 165.422 kg (165 toneladas) de esta especie solo en el año 2021. En lo que respecta a las *Alopias superciliosus*, la Autoridad Científica CITES del Perú emitió un DENP negativo ante la falta de información disponible, en mayo de 2018. Sin embargo, Perú ha importado de Ecuador 15.9 toneladas de aletas secas de esta especie en el 2021.
33. Este incremento en las exportaciones de aletas de tiburones de Ecuador a Perú se sustenta en la emisión de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) de estas especies por parte de la Autoridad Científica CITES del Ecuador. Los primeros DENP fueron emitidos por Ecuador en el primer trimestre de 2018, válidos por un año, para las especies *Carcharhinus falciformis*, *Alopias pelagicus*, *Alopias superciliosus* y *Alopias vulpinus*, sin recomendar límites de exportación anual para asegurar el no detrimento de las poblaciones de las especies en mención. En octubre de 2020, la Autoridad Científica CITES de Ecuador emitió un DENP para *Carcharhinus falciformis*, *Alopias pelagicus*, *Alopias superciliosus* e *Isurus oxyrinchus* por un periodo de tres años sin recomendar límites de exportación para asegurar el no detrimento de las poblaciones de las especies en mención.
34. Por lo tanto, es esencial que Ecuador establezca de manera inmediata cuotas de captura y comercio para la pesca incidental de tiburones. La Secretaría resalta que el concepto de "captura incidental" en el contexto de la CITES no es diferenciado de la captura como lo es para las pesquerías. También es importante notar que el concepto de utilizar el valor económico de las pesquerías como el único indicador de priorización es insuficiente porque solo cubre la dimensión socioeconómica fundamentalmente extractivista y dejando de lado el aspecto ambiental. Por ejemplo, ese ocurre con respecto a la anchoveta en Perú y los atunes en Ecuador que son las especies prioritarias mientras el tiburón ocupa un lugar muy marginal en las prioridades de la gestión pesquera.
35. En cuanto a la lucha contra el tráfico ilegal, la Secretaría percibió durante la visita a Manta la compleja situación de seguridad que vive la región. Distintos interlocutores mencionaron que una mayoría de pescadores artesanales viven en situación de pobreza y algunos de ellos son víctimas de la delincuencia organizada transnacional dedicada al narcotráfico y otros ilícitos. El modo de operación de esas organizaciones criminales consistiría en el reclutamiento de jóvenes de las comunidades de pescadores para enganchar y reclutar a pescadores artesanales en actividades ilícitas.
36. Dado el tiempo limitado asignado a la misión, algunos puntos no fueron discutidos en detalle. Sin embargo, el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades CITES es un elemento importante. Además, la Secretaría considera que la cooperación con los países vecinos es crucial y podría llevarse a cabo en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROPs). Esta cooperación podría incluir el intercambio de información científica y de inteligencia para combatir el comercio ilegal. Ecuador y Perú podrían llevar a cabo inspecciones conjuntas en sus fronteras comunes y discutir el problema del transporte transfronterizo de aletas y cuerpos de tiburón en el marco de comisiones bilaterales.

37. En lo referente a Perú, el 29 de agosto de 2023, FAO y CITES se reunieron con las autoridades administrativas, científicas y aduaneras de Perú. La reunión de coordinación fue celebrada en formato híbrido (con asistencia presencial y virtual) en la sede del Ministerio del Ambiente (MINAM). Los 14 participantes incluyeron representantes de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies del MINAM, Dirección de Supervisión y fiscalización y la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y representantes de la FAO.
38. La reunión cubrió:
- la asistencia legal en la implementación de la CITES para especies hidrobiológicas;
  - el control y aplicación sobre el tránsito y transbordo de especies incluidas en la CITES; y
  - otras cuestiones relevantes conexas.

#### Asistencia legal en la implementación de la CITES para especies hidrobiológicas

39. PRODUCE proporcionó algunos antecedentes que han motivado la asistencia legal requerida a la Secretaría CITES. A raíz de un Decreto Supremo que obliga al Estado a realizar una revisión legal para establecer los requisitos y la documentación que se debe presentar a los organismos gubernamentales en una determinada transacción comercial, PRODUCE inició y actualmente está realizando una revisión de la legislación aplicable para identificar vacíos y necesidades de mejora. PRODUCE encontró una laguna con respecto a los procedimientos y la documentación CITES. La legislación nacional CITES de 2005 se limita a reproducir el texto de la Convención, sin especificar qué documentos debe presentar el solicitante a la agencia gubernamental. En consecuencia, los solicitantes parecen gozar de un amplio margen de discrecionalidad y presentan documentación diversa para respaldar su solicitud.
40. PRODUCE ha intentado regular los procedimientos CITES a través de una propuesta de modificación 2020 al Reglamento General de Pesca, la cual fue pre-publicada para los comentarios del público. Sin embargo, la propuesta recibió observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ya que estos requisitos detallados significarían más barreras para el comercio. Por ello, PRODUCE está aprovechando el marco habilitante establecido por el Decreto Supremo para reformular la propuesta de modificación. La intención es elaborar un reglamento que enumere la documentación a presentar – por ejemplo, en relación con las especies de tiburones, un certificado de un taxónomo que pueda certificar la especie de tiburón. La principal preocupación es la posible falta de apoyo del MEF, y la posibilidad de emitir una notificación a la Organización Mundial del Comercio en este sentido, como ya se ha discutido con la Secretaría de CITES.
41. PRODUCE ha implementado un "Registro CITES" digitalizado para llevar un control de la identidad de los solicitantes y de la documentación aportada en apoyo a las solicitudes de permisos CITES. Esto ha permitido descartar duplicados y registrar en un archivo Excel toda la documentación relevante recopilada en los últimos cinco años. Sin embargo, es necesario desarrollar más este registro para convertirlo en un sistema o aplicación de trazabilidad que garantice el seguimiento de toda la documentación desde el punto de recolección hasta el comercio, y que los organismos gubernamentales pertinentes tengan acceso e introduzcan la documentación pertinente en dicho sistema, que también podría estar vinculado a sistemas regionales. PRODUCE expresó su preocupación por la pesca artesanal, que a menudo carece de documentación y registro. PRODUCE también informó de que existe un Certificado de Desembarque de Tiburones, que se expide para cada desembarque de tiburones por parte de buques pesqueros industriales y artesanales. Estos certificados son controlados por inspectores de PRODUCE.

#### Control y aplicación sobre el tránsito y transbordo de especies incluidas en la CITES

42. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) compartió que, desde 2017/2018, ha habido un problema importante sobre la exportación de grandes cantidades de aletas y productos de tiburón, de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES, y no ha habido control de PRODUCE con respecto al transbordo y tránsito de esas especies de tiburones incluidas en la CITES. La SUNAT ha solicitado a PRODUCE que permita a la SUNAT ejercer control sobre esta situación, pero no ha recibido apoyo. PRODUCE señaló que ejerce control sobre el transbordo y tránsito con base en la legislación aplicable N° 016 de 2016, solicitando información, incluyendo permisos CITES a las embarcaciones pesqueras en tránsito en el Perú pero, en virtud de dicha legislación, PRODUCE no puede ejercer ninguna otra acción de control (como el decomiso) sobre las especies incluidas en la CITES.

43. Los expertos de la FAO aclararon que los requisitos del Acuerdo de Medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP) se aplican a los buques pesqueros extranjeros que entran en el puerto de Perú, incluso si se trata de un tránsito. Por lo tanto, los inspectores portuarios de Perú pueden seguir los procedimientos del Anexo B del AMERP y solicitar al buque pesquero extranjero la documentación allí indicada, incluidos los permisos CITES. A continuación, el inspector puede comprobar si la licencia de pesca del buque inspeccionado le permite capturar las especies incluidas en la CITES. Por ello, es importante que la inspección que se realice esté coordinada entre las diferentes autoridades encargadas de velar por el cumplimiento tanto del AMERP como de CITES.
44. La SUNAT reiteró la necesidad de contar con el apoyo de PRODUCE para permitir que la SUNAT exija la documentación CITES, dado que actualmente dicho control no es realizado por PRODUCE, que es la Autoridad Administrativa CITES. La SUNAT compartió la problemática de recibir grandes cantidades de tiburones provenientes de Ecuador, que se encuentran en tránsito o transbordo en Perú, y la necesidad de controlar estas transacciones conjuntamente por PRODUCE y SUNAT (con su inteligencia aduanera y los aspectos financieros del comercio internacional), no sólo exigiendo la documentación a las embarcaciones de acuerdo a la legislación nacional aplicable, sino también decomisando los especímenes de tiburones y otros productos cuando hay incumplimiento. Esta situación impone un riesgo para el Perú al ser utilizado como Estado de tránsito de especies incluidas en CITES comercializadas ilegalmente.
45. La SUNAT compartió que el decomiso se ha realizado para las especies maderables en colaboración con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que es la Autoridad Administrativa CITES para las especies vegetales, y reiteró que dicha colaboración debe realizarse también con PRODUCE para las especies hidrobiológicas. Desde el año 2022, la SUNAT ha iniciado gestiones de coordinación con PRODUCE al respecto, pero no ha habido respuesta.

#### Otras cuestiones

46. Luego de la reunión de coordinación, el MINAM compartió algunos otros temas referidos a la realización de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para ciertas especies de tiburones que son capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional por embarcaciones pesqueras artesanales.
47. Si bien Perú está implementando el AMERP y, en virtud de esta implementación, los inspectores portuarios pueden requerir información, incluyendo permisos CITES, a las embarcaciones pesqueras extranjeras en tránsito o transbordo en los puertos de Perú, el actual marco legal nacional no permite ni exige a los inspectores portuarios decomisar pescado o productos pesqueros de aquellas embarcaciones que no cumplan con los requisitos CITES.
48. El requisito de la CITES para la confiscación de especies y productos incluidos en la CITES sujetos a comercio internacional que contravenga la Convención se aplica únicamente a aquellas especies y productos que pertenecen a Perú. Se planteó la cuestión de si dicho decomiso podría ejercerse cuando las especies y productos pertenecen a un buque pesquero extranjero que sólo se encuentra en tránsito o transbordo en Perú. Está bajo el escrutinio de Perú desarrollar una legislación nacional que permita dicha confiscación.
49. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el AMERP y la CITES depende de un esfuerzo coordinado entre los organismos gubernamentales nacionales pertinentes, con miras a garantizar los intereses generales del Estado en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y que el comercio internacional no sea perjudicial para las especies incluidas en la CITES. Por lo tanto, es fundamental que el Perú como Parte del AMERP y de la CITES asegure una coordinación efectiva entre el PRODUCE y la SUNAT u otras instituciones involucradas directa o indirectamente en el sistema de seguimiento, control y vigilancia de la actividad pesquera.

#### Conclusiones y próximos pasos a realizar por parte de las autoridades peruanas

50. PRODUCE completará la hoja de ruta de actividades y la enviará a la FAO y a la Secretaría CITES para impulsar la asistencia legal brindada en el marco de la colaboración FAO-CITES. Asimismo, PRODUCE tomó nota de la necesidad de elaborar formalmente un documento donde se establezca claramente su compromiso de asegurar que en el procedimiento de AMERP los inspectores exijan los documentos CITES, en los casos que correspondan a los buques pesqueros o de apoyo a la pesca de pabellón extranjeros que solicitan acceso y uso de puertos del Perú, y, en caso de que falte el permiso CITES, notificar al Estado del

pabellón sobre el tema para que éste tenga conocimiento y pueda tomar las medidas necesarias contra el buque que enarbola su pabellón.

51. El MINAM facilitará y apoyará otra reunión de coordinación con PRODUCE y SUNAT para dar seguimiento a las discusiones y actividades necesarias. La FAO examinará la información recopilada durante la reunión de coordinación y elaborará recomendaciones que puedan ser consideradas para ayudar a abordar las cuestiones jurídicas planteadas, y explorará internamente opciones para hacer operativa la asistencia jurídica.

#### Principales observaciones de la misión técnica

52. La Secretaría felicita a las autoridades ecuatorianas y peruanas por todos los esfuerzos desplegados para establecer marcos reglamentarios que podrían servir como modelo para otros Estados que estén desarrollando un sistema de gestión y seguimiento de toda la cadena de control de especies marinas desde el zarpe, la captura, el control de desembarque hasta la movilización del producto pesquero.
53. Durante la misión técnica a Ecuador realizada en mayo de 2023, la Secretaría observó puntos fuertes mencionados en los párrafos anteriores, pero también importantes desafíos en cuanto a la gestión y regulación del comercio internacional y transfronterizo de tiburones y otras especies marinas, como los pepinos de mar, incluidos en la CITES. Por ejemplo, la Secretaría expresó preocupación por las condiciones institucionales en las que opera la Autoridad Científica de Ecuador, como la falta de personal, equipo y financiación para hacer los DENP. También se espera que las autoridades CITES y las autoridades pesqueras trabajen de manera coordinada en la elaboración de los DAL y los DENP para todas las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES.
54. La Secretaría considera que el sistema de trazabilidad (cadena de control) debe fortalecerse para garantizar la trazabilidad y la legalidad de los especímenes de tiburón desde el zarpe hasta el punto de desembarque. El gran desafío es establecer un sistema que satisfaga las necesidades de la pesca artesanal con escasa capacidad financiera o tecnológica y que parezca eludir los controles, a veces llegando los especímenes de tiburones al puerto de desembarque sin trazabilidad alguna.
55. La Secretaría tiene entendido que la razón principal por la que Ecuador exporta especímenes de tiburón a Perú para posteriormente ser enviados a los mercados internacionales, principalmente en el continente asiático, es porque las navieras se niegan a transportar producto de tiburón directamente desde el Ecuador. Sin embargo, la Secretaría no tuvo la ocasión de confirmar con las empresas navieras si este es el caso ni de averiguar cuáles serían las posibles razones para adoptar esa medida.
56. Además, la Secretaría considera que la legalidad del comercio debería estar estrechamente vinculada a la emisión de los DENP. En la actualidad, los controles podrían ser laxos en algunos puestos transfronterizos, y las lagunas en la legislación vigente son puntos débiles que aprovechan los actores nacionales y extranjeros involucrados en el comercio de tiburones para exportar aletas y otros especímenes de tiburón y otras especies marinas.
57. Habida cuenta del contexto descrito y las necesidades identificadas en los párrafos anteriores, la Secretaría invita a las Partes y otros posibles donantes o cooperantes a proporcionar apoyo financiero o técnico al Ecuador. Este apoyo se puede canalizar a través del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC), presentado en el documento SC77 Doc.24.

#### Recomendaciones

58. A la luz de lo anterior, el Comité Permanente podría considerar las siguientes recomendaciones:

*En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de tiburón*

- a) Las Partes suspenderán el comercio de especímenes de las especies de tiburón hasta que Ecuador formule los requisitos para la captura incidental, determine la capacidad de pesca exacta y los límites para estas capturas incidentales y establezca cuotas de captura y comercio para tiburones con base en la información científica disponible.
- b) El Comité Permanente alienta a todas las Partes importadoras a que informen a la Secretaría sobre los volúmenes de especímenes de especies de tiburón incluidos en los Apéndices de la CITES importados de Ecuador desde la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II.

- c) Ecuador fortalecerá las Autoridades Científicas CITES desarrollando sus capacidades y asignándoles suficientes recursos para llevar a cabo su trabajo, incluyendo el censo de las poblaciones de tiburones objeto de comercio internacional y otras especies acuáticas incluidas en la CITES para emitir dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cuotas anuales de exportación antes de autorizar el comercio de especímenes de especies CITES de tiburones.

*En cuanto a la legislación y la lucha contra el fraude*

- d) Ecuador y Perú fortalecerán sus marcos normativos relacionados con la gestión y el comercio de especies acuáticas para subsanar los vacíos y fallas explicadas en el presente documento.
- e) Ecuador y Perú llevarán a cabo una evaluación de las capacidades, mandatos y necesidades de las autoridades competentes en la lucha contra el tráfico ilícito para fortalecer el control del comercio de especies acuáticas incluidas en la CITES y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio de tiburones y otras especies acuáticas. Sobre la base de esta evaluación, Ecuador y Perú fortalecerán las capacidades de los servicios de lucha contra el crimen para aumentar los controles CITES, basándose en estrategias de gestión de riesgos, incluido el control de los puertos y pasos transfronterizos y para combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con las actividades pesqueras.
- f) Ecuador y Perú establecerán una plataforma binacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes en la lucha contra el crimen para fortalecer el control del comercio de especies CITES y luchar contra la delincuencia organizada transnacional relacionada con las actividades pesqueras, de conformidad con los párrafos 9 a) y b) y el Anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
- g) Ecuador y Perú deberán alentar a las empresas a utilizar tecnologías innovadoras para rastrear y controlar las embarcaciones y adoptar las mejores prácticas para evitar que la pesca de origen ilegal o de explotación ilegal o pesca comercializada ilegalmente entre en sus cadenas de suministro.

*En relación con el comercio entre Ecuador y Perú*

- h) Se invita al Comité Permanente a solicitar a la Secretaría que siga monitoreando este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente. La Secretaría continuará manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Ecuador y Perú sobre este caso y solicitará una invitación de Perú para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los especímenes de tiburón y otras especies acuáticas se adquieren, importan y reexportan legalmente de conformidad con la CITES. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo ese trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

*En lo que respecta a la presentación de informes*

- i) Ecuador y Perú informarán a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe, junto con sus comentarios.

ALETAS DE TIBURÓN EXPORTADAS DE ECUADOR A PERÚ POR TAXON Y SUBCLASE (2017 – 2022)

Year	App.	Taxon	Family	Genus	Importer	Exporter	Importer reported quantity	Exporter reported quantity	Term	Unit	Purpose	Source
2017	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		14029	fins	kg	T	O
2017	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC	2116	2116	fins	kg	T	W
2017	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		252	fins	kg	T	O
2017	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC	44	44	fins	kg	T	W
2017	II	Carcharhinus falciformis	Carcharhinidae	Carcharhinus	PE	EC		1530,5	fins	kg	T	O
2018	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		86830,7	fins	kg	T	O
2018	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC	92645,2	5296	fins	kg	T	W
2018	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		4782	fins	kg	T	O
2018	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC	8669	143	fins	kg	T	W
2018	II	Alopias vulpinus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		0,1	fins	kg	T	O
2018	II	Alopias vulpinus	Alopiidae	Alopias	PE	EC	0,1		fins	kg	T	W
2018	II	Carcharhinus falciformis	Carcharhinidae	Carcharhinus	PE	EC		8714,1	fins	kg	T	O
2018	II	Carcharhinus falciformis	Carcharhinidae	Carcharhinus	PE	EC	11158,8	920	fins	kg	T	W
2018	II	Elasmobranchii			PE	EC		27333,7	fins	kg	T	O
2019	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		53439,1	fins	kg	T	W
2019	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		4862,7	fins	kg	T	W
2019	II	Carcharhinus falciformis	Carcharhinidae	Carcharhinus	PE	EC		8134,3	fins	kg	T	W
2020	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		16422	fins	kg	T	W
2020	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		1087	fins	kg	T	W
2020	II	Carcharhinus falciformis	Carcharhinidae	Carcharhinus	PE	EC		4065	fins	kg	T	W
2021	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC	187406,68	165041,8	fins	kg	T	W
2021	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC	20087,67	15999,35	fins	kg	T	W
2021	II	Carcharhinus falciformis	Carcharhinidae	Carcharhinus	PE	EC	30493,8	23914,45	fins	kg	T	W
2021	II	Isurus oxyrinchus	Lamnidae	Isurus	PE	EC	5788,52	5602,15	fins	kg	T	W

2022	II	Alopias pelagicus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		56681,3	fins	kg	T	W
2022	II	Alopias superciliosus	Alopiidae	Alopias	PE	EC		6152,1	fins	kg	T	W
2022	II	Carcharhinus falciformis	Carcharhinidae	Carcharhinus	PE	EC		10335,1	fins	kg	T	W
2022	II	Isurus oxyrinchus	Lamnidae	Isurus	PE	EC		2452,45	fins	kg	T	W
2022	II	Isurus oxyrinchus	Lamnidae	Isurus	PE	EC		2452,45	fins	kg	T	W